

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 92.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, y en comunicación de fecha 22 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:—Excmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder, con esta fecha, una autorización provisional a favor del Dr. D. Juan Contreras Chavez, nombrado Cónsul General de Carrera de El Salvador en España, con residencia en Barcelona.—Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, pongo en conocimiento de V. E., con el ruego de que se sirva disponer de que se curse las oportunas Instrucciones a los Gobernadores civiles de las provincias para que admitan al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de abril de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1022

CIRCULAR NÚM. 93.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Trévago, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de abril de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1042

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETOS

Los decretos de este Ministerio de nueve de enero y dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, relati-

vos a la obligación por parte de las entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad de ingresar las reservas a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, plantean el problema de detraer a dicho Seguro el cinco por ciento de las primas del mismo, en una coyuntura económica poco favorable, y como quiera que, en definitiva, dichos fondos tienen por objeto específico hacer frente a posibles desviaciones del Seguro, parece aconsejable que, tanto para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho como en el de mil novecientos cuarenta y nueve, no sean constituidas tales reservas para evitar perturbaciones en la marcha económica de las referidas entidades.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. La obligación de constituir los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres no serán de aplicación en los ejercicios económicos de mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo. Las entidades que practiquen en el citado Seguro y que hayan constituido dichos fondos correspondientes a cualquiera de los dos citados ejercicios, o a los anteriores a los mismos, podrán solicitar su devolución, aplicando su importe al pago de las prestaciones del Seguro, o, en su defecto, los conservarán para hacer frente a cualquier situación de ficitaria que pudiera producirse en su gestión.

Artículo tercero. Se derogan los decretos de este Ministerio relativos a la obligación de constituir las expresadas reservas de nueve de enero y dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Trabajo y la Dirección general de Previsión se dictarán las disposicio-

nes complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

El artículo treinta y seis del reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, establece las normas para la prestación de asistencia médica a los asegurados y determina que dicha asistencia en las especialidades de ojos, partos y enfermedades venéreas no necesitará indicación escrita del Médico.

Sin embargo, este precepto se ha prestado a abusos, acudiendo enfermos a dichos especialistas sin justificación, lo que les obliga a devolverles al Médico de asistencia general para su tratamiento, con el consiguiente retraso y molestias, por lo que es aconsejable dejar subsistente tal derecho exclusivamente para la especialidad de partos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. El párrafo cuarto del artículo treinta y seis del reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, que dará redactado en la siguiente forma:

La asistencia por Médicos especialistas, tanto en domicilio como en consultorio, deberá prestarse por indicación escrita del Médico de Medicina general, excepto en la especialidad de partos.

Artículo segundo. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1949.—J. BÉNJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por orden ministerial de 28 de marzo próximo pasado, se anuncia convocatoria de oposición libre para proveer, en propiedad, las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria que a continuación se relacionan, las cuales han quedado «desiertas» en el concurso de antigüedad resuelto por orden ministerial de 28 de marzo citado, ajustándose su provisión a la ley de 17 de julio de 1947.

Los que deseen tomar parte en la referida oposición han de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina, con aptitud para el ejercicio de cargos públicos y adictos al Régimen.

Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, y firmadas por los propios interesados, sin excepción, se presentarán en la Dirección general de Sanidad, Sección IX —Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, durante treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la de publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*,

Expresará en forma clara y bien legible el nombre y apellidos del interesado y acompañarán la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de su presentación.

d) Certificación de Penales.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documentación que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedida por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a estos efectos.

g) Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.

Los que al tomar parte en la convocatoria pertenezcan al Escalafón y desempeñen plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo harán constar esta circunstancia en su instancia, expresando la fecha del nombramiento y la de posesión y acompañarán únicamente a la misma la certificación correspondiente en que conste el número que ocupan en el Escalafón y certificación de nacimiento legalizada en las mismas condiciones que determina el apartado a). Los que figuren en el citado Escalafón y no desempeñen plaza en propiedad acompañarán los documentos expresados en los apartados a), c), d) y e), así como la certificación correspondiente que acredite el número que ostentan en el Escalafón.

Todos los aspirantes acompañarán, además, a su instancia, declaración jurada en que hagan constar poseen la nacionalidad española.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o acreditarán, en todo caso, la exención del mismo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes, con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Los que soliciten ser incluidos en cualquiera de los grupos establecidos por la ley de 17 de julio de 1947 presentarán la documentación correspondiente que acredite el derecho alegado, siempre que no se hayan beneficiado de tal derecho con anterioridad a la presente convocatoria, lo que harán constar en forma de declaración jurada.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará en el acto el oportuno recibo, cuyo número de

terminará el orden en que han de actuar los opositores para la práctica de los ejercicios. La presentación de instancias y abono de derechos se hará durante el plazo indicado de convocatoria y en las horas de seis a ocho de la tarde, en la referida Sección de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de esta Dirección general.

Terminado el plazo de convocatoria no se admitirá instancia ni documentación alguna complementaria, publicando el Tribunal en el *Boletín oficial del Estado* la relación nominal de los opositores admitidos.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, que consistirá en la exposición de cuatro temas, durante una hora, sobre Medicina, Cirugía, Higiene y Legislación y Administración sanitarias; otro clínico, que consistirá en el examen de un enfermo, exponiendo el diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico. Para el examen del enfermo podrá disponer cada opositor de media hora y de quince minutos para la exposición del caso. El tercer ejercicio, práctico, consistirá en una operación sobre cadáver o una práctica de Laboratorio, según acuerdo del Tribunal, ateniéndose a los medios de que disponga.

El programa que ha de regir en las oposiciones será el aprobado por orden ministerial de 23 de diciembre de 1946, publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 3 de enero de 1947; y los Tribunales que han de juzgar los ejercicios que serán constituidos en la siguiente forma:

Presidente: Un Consejero Nacional de Sanidad

Vocales: Un Catedrático de Facultad de Medicina.

El Jefe de la Sección de Médicos de A. P. D., de la Dirección general de Sanidad.

Un Jefe de Sección de la Dirección general de Sanidad.

Dos Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria ingresados por oposición, propuestos, uno por el Consejo general de Colegios Médicos, y otro por F. E. T. y de las J. O. N. S., actuando de Secretario el más moderno en el Escalafón.

Igualmente se nombrarán los respectivos suplentes.

En ningún caso podrá actuar el Tribunal con menos de cuatro miembros.

El opositor que no se presente en primera convocatoria al ser llamado para la práctica de los ejercicios podrá hacerlo en segunda convocatoria, en la inteligencia de que si en esta segunda vuelta no comparece, quedará eliminado de la oposición, no admitiéndose justificante alguno.

En el primer ejercicio podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a treinta puntos por cada opositor, obteniéndose la calificación del ejercicio por la media aritmética de la puntuación de cada uno de los miembros del Tribunal, siendo necesario un mínimo de quince puntos para pasar al ejercicio siguiente.

En los ejercicios segundo y tercero podrá otorgar cada miembro del Tri-

bunal de cero a quince puntos, obteniéndose la calificación de los opositores por el mismo procedimiento anterior, siendo la puntuación mínima de aprobación la de 7'50 puntos.

La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los tres ejercicios.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, no pudiendo exceder éstos en ningún caso, de mil, debiendo ser publicada en el *Boletín oficial del Estado*.

La elección de plaza tendrá lugar con arreglo a las normas que oportunamente se dicten por esta Dirección general, teniendo en cuenta los preceptos de la ley de 17 de julio de 1947 y dando preferencia, una vez observados dichos preceptos, a los Médicos interinos que soliciten la propia plaza que vengán desempeñando con tal carácter por espacio de un período de tiempo no inferior a un año, cumplido en la fecha de publicación de la orden ministerial de 28 de marzo último, que dispuso estas oposiciones, en el *Boletín oficial del Estado* (6 del corriente mes).

Los opositores del Escalafón que hubieren sido aprobados y no elijan plaza o no les correspondiere, quedarán en la misma situación que la que tenían antes de tomar parte en las oposiciones. Los de nuevo ingreso serán incluidos en el Escalafón al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación, según la lista general de aprobados.

Madrid 7 de abril de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE SORIA

RELACION DE PLAZAS VACANTES

Segunda categoría

Las Aldehuelas y agregados, distrito único.

Calatañazor y agregados, distrito único.

Espeja de San Marcelino y agregado, distrito único.

Gallinero y agregados, distrito único.

Laina y agregado, distrito único.

Narros y agregados, distrito único.

Retortillo de Soria y agregados, distrito único.

Romanillos de Medinaceli y agregados, distrito único.

Sotillo del Rincón y agregados, distrito único.

Ucero y agregados, distrito único.

Villar del Río y agregados, distrito único.

Tercera categoría

Aldealpozo y agregados, distrito único.

Arenillas y agregados, distrito único.

Beltejar y agregados, distrito único.

Brias y agregados, distrito único.

El Collado y agregados, distrito único.

Fuentearmegil, distrito único.

Fuentecantos y agregados, distrito único.

Judes y agregado, distrito único.

Magaña y agregado, distrito único.

La Mallona y agregados, distrito único.

Momblona y agregados, distrito único.

Moreuera y agregado, distrito único.

Miño de San Esteban y Fuentecambrón, distrito único.

Nepas y agregados, distrito único.

Noviercas y agregado, distrito único.

Quintanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único.

Valdanzo, distrito único.

Velilla de Medinaceli y agregado, distrito único.

Villarijo y agregados, distrito único.

Cuarta categoría

Cihuela, distrito único.

Chércoles y agregado, distrito único.

Huérteles, distrito único.

Montenegro de Cameros distrito único.

Montuenga de Soria y agregado, distrito único.

La Póveda y agregados, distrito único.

Santa María de las Hoyas, distrito único.

Quinta categoría

Aguaviva de la Vega, distrito único.

Bareones, distrito único.

Ciria, distrito único.

Iruecha, distrito único.

San Felices, distrito único.

Valdeprado, distrito único.

AYUNTAMIENTOS

CANDILICHERA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 16.303'80 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que así lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos, fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía, concediéndose préstamos hasta de 3.000 pesetas.

Candilichera 26 de abril de 1949.—El Alcalde, Florentino Marco. 1005

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1950, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Junio siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Valdeavellano de Tera, Armejún, Devanos y Osma.

Imprenta provincial.